

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO



Lineamientos de Verificación de Obligaciones de Transparencia para el estado de Guanajuato



Con fundamento en los artículos 161 fracción XXXI de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, en relación con los artículos 42, 103 a 109 y 116 fracción XVI de la Ley en cita, y:

Considerando:

Primero. De conformidad al artículo 42 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato cuenta con la atribución de verificar que la información, correspondiente a las obligaciones de transparencia que establece dicha normatividad, se publique en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los rubros que le sean aplicables a cada sujeto obligado, de acuerdo con los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. Por su parte, los artículos 103 y 105 de la citada Ley de transparencia, establecen que el Instituto vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados, cumplan con las disposiciones de transparencia en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la citada Ley local y los Lineamientos que emita el Sistema Nacional y demás disposiciones aplicables, y asimismo revisará y constatará el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia según corresponda a cada sujeto obligado.

Tercero. El artículo 104 de la multicitada Ley de transparencia, establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica. Así pues, esta disposición faculta al Instituto para realizar la verificación virtual a través de revisar los registros de información. Por su parte, se establece que dicha revisión será a los registros que aparezcan cargados en los portales de internet o a los que se encuentren en la Plataforma Nacional de Transparencia, de forma aleatoria o muestral, por lo cual esta disposición otorga la posibilidad de revisar uno u otro, o ambos; por ello, a fin de agilizar el procedimiento de verificación, se regula en los presentes Lineamientos la revisión a un solo sitio, a elección del órgano garante. Finalmente en cuanto a la periodicidad, a fin de mantener un registro confiable y actualizado, se establece en los presentes Lineamientos, verificar trimestralmente a cada sujeto obligado.

Cuarto. Para realizar una evaluación con criterios justos se establece el sistema de puntuación en cuatro fracciones, desde el 0.00, 0.25, 0.50, 0.75 y 1.00, según el grado de cumplimiento de cada una de las obligaciones de transparencia asignadas al sujeto obligado. Para el caso de aquellos criterios donde no se presente información, pero se justifique su omisión, se asignará un valor J (justificación), el cual no afecta al resto de los componentes para efectos de ponderación total.

Quinto. Para efectos de la calificación global de cada sujeto obligado, se establece la ponderación de cada una de sus fracciones aplicables. Dicha calificación será publicada 15 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre del año.

Por lo anterior, se expiden los siguientes: **Lineamientos de Verificación de Obligaciones de Transparencia para el estado de Guanajuato.**

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general para los entes públicos y privados que se encuentren en el Padrón de Sujetos Obligados para efectos de cumplir con las obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Tienen por objeto regular el procedimiento de verificación de las obligaciones de transparencia.

Normatividad aplicable

Artículo 2. El procedimiento de verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados, conforme a los términos previstos en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato* y los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Area verificadora

Artículo 3. El procedimiento de verificación lo instrumentará el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Alcance y Periodicidad

Artículo 4. Se verificará trimestralmente al total de los sujetos obligados del estado. Se publicarán sus resultados obtenidos, quince días hábiles posteriores al inicio del trimestre posterior a aquel en que concluya la fecha límite de carga de obligaciones de transparencia; conforme a la siguiente tabla:

Trimestre	Mes límite de carga de información	Periodo de verificación	Publicación de resultados: al 15/o día hábil del mes de:
1 (enero, febrero, marzo)	Abril	Mayo - Junio	<u>Julio</u>
2 (abril, mayo, junio)	Julio	Agosto - Septiembre	<u>Octubre</u>
3 (julio, agosto, septiembre)	Octubre	Noviembre - Diciembre	<u>Enero</u>
4 (octubre, noviembre, diciembre)	Enero	Febrero - Marzo	<u>Abril</u>

Para el caso de las obligaciones de transparencia que tengan un periodo de actualización diferente al trimestral, se verificará el periodo inmediato anterior de actualización.

Procedimiento de verificación

Artículo 5. El procedimiento de verificación se realizará sobre los registros de información que obren en el portal de transparencia de cada sujeto obligado o en la Plataforma Nacional de Transparencia. Se verificará en dichos sitios, de manera alternada, cada trimestre; de manera que una verificación se hará a la citada Plataforma y la subsecuente al portal del sujeto obligado, y así de manera sucesiva. Para efectos de registro del procedimiento de verificación, se obtendrán capturas de pantalla únicamente de la información faltante o que no se encuentre actualizada.

Modo de ponderación

Artículo 6. Se verificará tanto la publicación como la actualización de cada registro de información correspondiente a cada fracción de las obligaciones de transparencia aplicables a los sujetos obligados, atendiendo a los términos de la normatividad establecida en el artículo 2 de los presentes Lineamientos, asignando una calificación desde el *0.00*, *0.25*, *0.50*, *0.75* y hasta el *1.00*, según sea el grado de cumplimiento de cada obligación de transparencia, donde el *0.00* es incumplimiento total y el *1.00* representa cumplimiento correcto y actualizado.

Las fracciones atenderán al grado de cumplimiento según los criterios de presentación de la información establecidos en los Lineamientos Técnicos aplicables.

Para obtener el porcentaje de cumplimiento de cada sujeto obligado se calculará la media aritmética de cada una de las fracciones aplicables.

Procedimiento de Verificación derivado de denuncias

Artículo 7. Cuando se reciban denuncias ciudadanas por eventual incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se realizará el procedimiento de verificación abarcando únicamente los puntos objeto de la denuncia.

Facultad de verificación de oficio

Artículo 8. El Pleno del Instituto, podrá en cualquier tiempo ordenar la verificación a algún sujeto obligado, ya sea del total de sus obligaciones generales y específicas, o bien, sólo de alguna parte de éstas; cuando advierta elementos que puedan presumir algún incumplimiento en sus obligaciones.

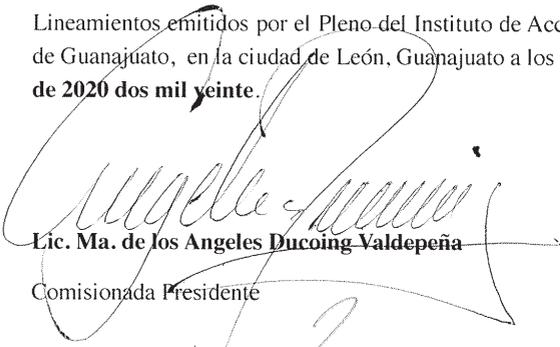
Transitorios.

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se abrogan los Lineamientos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado no. 166, Segunda Parte, de fecha 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

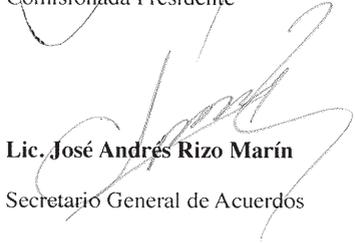
Tercero. La primer verificación conforme a los presentes Lineamientos, abarcará los resultados de la evaluación de los dos primeros trimestres del ejercicio 2020 dos mil veinte y sus resultados se publicarán el décimo quinto día hábil del mes de noviembre del presente ejercicio.

Lineamientos emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la ciudad de León, Guanajuato a los **29 veintinueve días del mes de septiembre de 2020 dos mil veinte.**



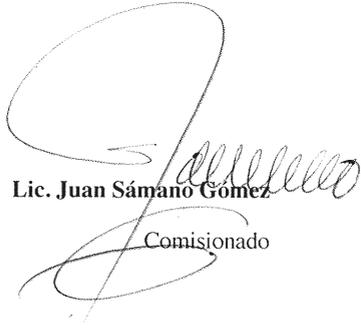
Lic. Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña

Comisionada Presidente



Lic. José Andrés Rizo Marín

Secretario General de Acuerdos



Lic. Juan Sámano Gómez

Comisionado

